

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032023-0004

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor de edad DANNA GABRIELA DIAZ CONTRERAS representado legalmente por su progenitora la señora KUNTIDEVI CONTRERAS GUARÍN en contra del señor SERGIO LEONEL DIAZ DUCUARA, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$27.557.656)**, distribuidos así:

1. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de abril a diciembre del año de 2008, cada una por el valor de \$150.000.
2. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS (\$1.938.060), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2009, cada una por el valor de \$161.505.
3. Por la suma de DOS MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$2.008.608), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2010, cada una por el valor de \$167.384.
4. Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.088.948), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2011, cada una por el valor de \$174.079.

5. *Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO DOCE PESOS (\$2.210.112), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2012, cada una por el valor de \$184.176.*
6. *Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.298.960), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2013, cada una por el valor de \$191.580.*
7. *Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$2.412.412), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2014, cada una por el valor de \$200.201.*
8. *Por la suma de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$113.472), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2015, cada una por el valor de \$9.456.*
9. *Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$289.416), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2016, cada una por el valor de \$24.118.*
10. *Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$441.672), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2017, cada una por el valor de \$39.806.*
11. *Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$647.460), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2018, cada una por el valor de \$53.955.*

12. *Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$830.304), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2019, cada una por el valor de \$69.192.*
13. *Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$3.424.128), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2020, cada una por el valor de \$285.344.*
14. *Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.447.590), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2021, cada una por el valor de \$294.047.*
15. *Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.268.238), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a agosto del año de 2022, cada una por el valor de \$323.667.*
16. *Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por las cuotas de vestuarios de los meses de junio y diciembre del año 2008.*
17. *Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$215.340) por las cuotas de vestuarios de los meses de junio y diciembre del año 2009.*
18. *Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$223.178) por las cuotas de vestuarios de los meses de junio y diciembre del año 2010.*
19. *Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$232.104) por las cuotas de vestuarios de los meses de junio y diciembre del año 2011.*

20. *Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$245.566) por las cuotas de vestuarios de los meses de junio y diciembre del año 2012.*
21. *Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$250.438) por las cuotas de vestuarios de los meses de junio y diciembre del año 2013.*
22. *Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$266.932) por las cuotas de vestuarios de los meses de junio y diciembre del año 2014.*
23. *Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$278.872) por las cuotas de vestuarios de los meses de junio y diciembre del año 2015.*
24. *Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$289.392) por las cuotas de vestuarios de los meses de junio y diciembre del año 2016.*
25. *Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$319.278) por las cuotas de vestuarios de los meses de junio y diciembre del año 2017.*
26. *Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$338.116) por las cuotas de vestuarios de los meses de junio y diciembre del año 2018.*
27. *Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$358.404) por las cuotas de vestuarios de los meses de junio y diciembre del año 2019.*
28. *Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$379.908) por las cuotas de vestuarios de los meses de junio y diciembre del año 2020.*

29. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$195.748) por las cuotas de vestuarios de los meses de junio y diciembre del año 2021.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.

Por los gastos y costas del proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. ROSA MORALES MEDINA, para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, so pena de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO 009 del 13 de MARZO de 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e509bad879deda033d290170f2b00893910c0f4255500ebad190351747b2f9**

Documento generado en 10/03/2023 04:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>